

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE DECLARA FERIADO EL DÍA 10 DE AGOSTO PARA LA REGIÓN DE TARAPACÁ, CON MOTIVO DE LA FIESTA RELIGIOSA DE SAN LORENZO DE TARAPACÁ.

BOLETÍN N° 10.271-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización para a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de los diputados señores Gutiérrez, Trisotti, Arriagada, Carmona, Morales, Poblete, Tellier y señorita Vallejo que cumple su primer trámite constitucional y reglamentario.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de esta iniciativa, lo siguiente:

1) Que la **idea matriz** del proyecto que se somete a la consideración de la Sala es declarar feriado el día 10 de agosto de cada año, fecha en que se celebra en la Región de Tarapacá la fiesta de San Lorenzo de Tarapacá, el cual fue así declarado, solo para el año 2015, por la ley N°20.859.

2) Que el **artículo único** de la iniciativa legal es de **quórum simple**.

3) Que el proyecto **no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda**.

4) Que el texto que se propone fue **aprobado, tanto en general, como en particular** (por tratarse de un artículo único), **por unanimidad (9x0)** con los votos de los señores Aguiló, don Sergio; Arriagada, don Claudio; Becker, don Germán; Berger, don Bernardo; Chávez, don Marcelo; Cicardini, doña Daniella; Farías, don Ramón; Ojeda, don Sergio, y Sandoval, don David.

5) Que se designó **Diputado Informante al señor Renzo Trisotti**.

II.- ANTECEDENTES.

A decir de los autores de la moción, la Constitución Política del República establece, en su artículo 19 N°6, que es un deber del Estado garantizar “la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos”, esto es, al Estado le corresponde cumplir un rol facilitador de la libre expresión de las creencias, por lo que debe procurar que las ceremonias religiosas se desenvuelvan de manera íntegra y en conformidad a las leyes de la República, garantizando los espacios, aspectos y elementos de los eventos religiosos presentes en el imaginario social y por devoción colectiva de diversos grupos de la sociedad.

Agregan que la libertad religiosa y el libre ejercicio de la fe abarcan todas las dimensiones de la persona tanto en su ámbito social, como en su vida

privada y pública, por lo que debe haber plena libertad para el ejercicio de la fe cuando es posible que ella se materialice en todos los aspectos de la vida social y cultural. De allí que el Estado ha utilizado como una de las medidas para dar cumplimiento al precepto constitucional antes aludido, legislar estableciendo feriados religiosos, tales como: Semana Santa, Día de Todos los Santos, Día Nacional de las Iglesias Evangélicas, Navidad, San Pedro y San Pablo y la Asunción de la Virgen, entre otros.

Destacan, en cuanto al santo homenajeado por la iniciativa, que San Lorenzo, apodado “el Lolo” por sus fieles, fue un diácono del siglo III muy querido y popular entre los más desposeídos de su tiempo. Administrador de las riquezas de la iglesia católica romana, se negó a entregar aquellas al emperador Valeriano, lo que le trajo como consecuencia la enemistad y el celo de la autoridad romana, siendo condenado a morir en la hoguera el día 10 de agosto del año 258 d.c.

Ahora bien, en lo que respecta a la idea matriz del proyecto, indican que la Fiesta de San Lorenzo de Tarapacá se realiza en la localidad del mismo nombre, perteneciente a la comuna de Huara, y constituye una práctica cultural profundamente arraigada en los habitantes de la Región de Tarapacá, constituyéndose en la segunda fiesta religiosa más importante de la Región que comienza dos días antes con los saludos de los bailes religiosos en el templo y continúa con la entrada de ceras y flores. La mayoría de los peregrinos, aproximadamente unos 100.000 por año, arriban el día 10 de agosto para venerar al Santo Patrono y participar de la misa solemne a las 10.30 hrs; para con posterioridad, a las 16.00 hrs., dar inicio a la procesión de San Lorenzo por las calles del pueblo mientras que la festividad continúa hasta las 00:00 hrs. del día siguiente.

La explosiva llegada de visitantes y devotos de San Lorenzo al pueblo del mismo nombre, según señalan los patrocinantes de la moción, obligan el despliegue de autoridades y servicios básicos a fin de garantizar el normal desplazamiento de personas por el lugar, como, asimismo, la atención de posibles emergencias. También es una oportunidad económica para trabajadores por cuenta propia, los que ofrecen servicios y bienes necesarios para un buen desarrollo de la festividad religiosa. Destacan, al efecto, la labor desarrollada por el Alcalde de Huara, don Carlos Silva Riquelme, quien desde que asume el ejercicio de su cargo, ha implementado importantes medidas que concuerdan con esta coyuntura, organizando de manera óptima a estos últimos que, legítimamente, encuentran en la fiesta en honor a su santo una fuente de ingresos ocasional, que les ayuda en los meses restantes.

Hacen presente que, en los últimos años, se ha experimentado un aumento considerable de la concurrencia de fieles, lo que ha significado que numerosos habitantes de dicha región deban programar permisos y suspender labores en sus trabajos y en escuelas para poder participar en esta expresión de la religiosidad regional.

Por otra parte, les parece que es del caso agregar que esta devoción a San Lorenzo de Tarapacá congrega a diversas organizaciones que gozan de personalidad jurídica, destacándose entre ellas la Agrupación San Lorenzo, que reúne a 38 sociedades de bailes religiosos, sumando aproximadamente 6.000 devotos. Además, entre los pobladores oriundos de Tarapacá, existe “Tarapacá Ancestral”, organización que vela por el cuidado de las tradiciones y devoción a San Lorenzo en el tiempo.

Por lo anterior, los autores de la iniciativa vienen en proponer que se reconozca legalmente el significado e importancia de la Fiesta de San Lorenzo de Tarapacá para sus fieles, mediante la declaración de un feriado regional, el 10 de agosto de cada año, para la Región de Tarapacá.

En materia de feriados, resulta pertinente recordar que la ley N°2977, del año 1915, estableció los siguientes:

- a) Los domingos de todo el año;
- b) Los festivos correspondientes al 1 de enero, 15 de agosto, 1 de noviembre, 8 y 25 de diciembre;
- c) Los días viernes y sábado de la Semana Santa, y;
- d) El 18 y 19 de septiembre y el 21 de mayo.

El antiguo texto precitado ha sido complementado por diversas leyes que han establecido feriados específicos, atendiendo a diversas circunstancias (celebración de festividades, desarrollo de actos de alcance nacional, etc.) que el legislador, recogiendo la necesidad avalada por la experiencia, ha plasmado en el ordenamiento jurídico. Se trata, pues, de feriados que, por lo general, si bien no tienen el arraigo de los antes referidos, responden a situaciones muy atendibles.

En este orden de consideraciones, cabe señalar que la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, prescribe como feriado legal el día en que se lleven a efecto plebiscitos o elecciones de Presidente de la República o parlamentarios.

Por su parte, la ley N°19.668 trasladó los feriados - establecidos previamente en distintos cuerpos legales- correspondientes al 29 de junio, día de San Pedro y San Pablo; 12 de octubre, día del Descubrimiento de Dos Mundos; y el día de la Fiesta de Corpus Christi –actual celebración de la Virgen del Carmen- a los días lunes de la semana en que ocurren, en caso de corresponder a día martes, miércoles o jueves, o los días lunes de la semana siguiente, en el evento de que sean el viernes.

En el ámbito del derecho laboral, cabe consignar que la ley N°18.620, que contiene el Código del Trabajo, estipula como feriado el día 1 de mayo.

Por último, el Estatuto Administrativo dispone que los funcionarios públicos no estarán obligados a trabajar las tardes de los días 17 de septiembre, como tampoco las del 24 y del 31 de diciembre, sin perjuicio de la facultad que confiere al Jefe Superior de la institución, al Secretario Regional Ministerial y al Director Regional, según el caso, de ordenar trabajos extraordinarios por razones de tareas impostergables que hayan de cumplirse.

En cuanto a los feriados regionales y comunales que ya son ley, se pueden señalar los siguientes:

- a) Ley N°20.663.- Declara feriado el día 7 de junio para la Región de Arica y Parinacota.
- b) Ley N° 20.768.- Declara feriado el 20 de agosto para las comunas de Chillán y Chillán Viejo.
- c) Ley N° 20.771.- Establece como feriado regional en la Región de Antofagasta, el día 8 de septiembre de 2014, con motivo de la Fiesta Religiosa de Nuestra Señora Guadalupe de Ayquina.
- d) Ley N° 20.778.- Establece el día 20 de septiembre, feriado regional en la Cuarta Región de Coquimbo, con motivo de la celebración de la Fiesta de La Pampilla.

- e) Ley N° 20.783.- Declara feriado el día 2 de octubre de 2014, para la comuna de Rancagua.
- f) Ley N°20.859.- Declara feriado el día 10 de agosto de 2015 para la Región de Tarapacá, con motivo de la fiesta religiosa de San Lorenzo de Tarapacá.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

La iniciativa fue discutida, tanto en general como en particular, atendido lo dispuesto en el artículo 253 del Reglamento de la Corporación, y aprobado su artículo único por unanimidad, según se indicó en la primera parte de este Informe.

En sesión celebrada en martes 31 de mayo, **el diputado Gutiérrez, don Hugo**, hizo presente que la Comisión ya aprobó el año recién pasado, por la unanimidad de sus miembros, una iniciativa en idéntico sentido. Sin embargo, durante el segundo trámite constitucional de esta, en el Senado, se limitó la festividad de San Lorenzo, que fue establecida como feriado regional permanente por la Cámara de Diputados, a una única vez; supuestamente, ante el pronto ingreso de un mensaje del Ejecutivo que regularía los feriados regionales, situación que todavía no se materializa.

A mayor abundamiento, destacó la relevancia que tiene la festividad de San Lorenzo para la totalidad de la Región de Tarapacá, a la cual incluso debe su nombre, y en especial para la localidad de San Lorenzo de Tarapacá, pueblo que normalmente cuenta con alrededor de 100 habitantes; sin embargo, durante esta fiesta aumentaría su población a unos 70 mil habitantes, aproximadamente.

Por último, destacó que la festividad ha traspasado su carácter católico, porque muchos de los participantes incluso profesan credos distintos, además de consagrarse como una fecha que marca un hito importante para la identidad de la totalidad de la Región de Tarapacá.

Por su parte, **el diputado señor Trisotti**, solicitó a la Comisión la pronta aprobación de la presente iniciativa y destacó que “El Lolo”, como se le denomina popularmente al Santo, es el patrono de los mineros, los bibliotecarios y los pobres.

Agregó que la celebración de la fiesta comienza el día 6 de agosto, cuando cientos de feligreses llegan a la localidad, provenientes de las ciudades cercanas, tales como Iquique, Calama, Arica, Alto Hospicio y Tocopilla, así como también de toda la Región e incluso del resto del país, muchos de los cuales pernoctan en improvisados campamentos por varios días, prolongándose la festividad hasta alrededor del 12 de agosto.

IV.- ARTÍCULOS QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE ORGÁNICO CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.

La Comisión estimó que el artículo único del proyecto es de quórum simple.

V.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

En ejercicio de sus atribuciones, el señor Presidente de la Comisión determinó que el artículo único del proyecto no precisa ser conocido por la instancia mencionada.

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay.

VII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hay.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las consideraciones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recomienda a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Declárase feriado el día 10 de agosto de cada año para la Región de Tarapacá, con motivo de la celebración de la Fiesta Religiosa de San Lorenzo de Tarapacá.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 31 de mayo de 2016, con la asistencia de los diputados señores diputados Aguiló, don Sergio; Arriagada, don Claudio; Becker, don Germán; Berger, don Bernardo; Chávez, don Marcelo; Farías, don Ramón; González, don Rodrigo; Mirosevic, don Vlado; Morales, don Celso; Ojeda, don Sergio, y Sandoval, don David.

Asistió en reemplazo de la diputada Turre, doña Marisol, el diputado Trisotti, don Renzo.

Concurrió además el diputado Gutiérrez, don Hugo.

Sala de la Comisión, a 3 de junio de 2016

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión